



1442

- 009

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA ADECUADA APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13, ENTRE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Entre los suscritos a saber:

1. **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.333.686 de Bogotá, en su calidad de **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, según consta en la Acta de Posesión 001 de fecha 1° de enero de 2016, quien individualmente y en adelante se denominará **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.
2. **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, nombrada mediante Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta No. 044 del 15 de enero de 2016, quien individualmente y en adelante se denominará **EI IDU**.
3. **POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.873, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 1722 del 12 de septiembre de 2018 y posesionada mediante Acta 124 del 13 de septiembre de 2018, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA ANI**.

Hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley."*
5. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y demás disposiciones aplicables.
6. Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público"*.
7. Que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente creado mediante el Acuerdo Distrital 19 de 1972, reestructurado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 02 de 2009 y 02 de 2017, por lo que concurre al presente acto dentro del límite de sus facultades y competencias.
8. Que en virtud del numeral anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU comparece al presente convenio, circunscribiendo su cumplimiento a las facultades legales y a los límites de su competencia.
9. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que según el artículo 95 ejusdem, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se nallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
11. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"*.

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

12. Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece: "Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."
13. Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 ejusdem, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en materia de infraestructura de transporte, se encuentra a su cargo la construcción y conservación de ésta, para lo cual, establecerán las prioridades correspondientes.
14. Que el numeral c del artículo 21 ejusdem, establece que, para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán entre otros principios el siguiente: "... c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;"
15. Que el Decreto 087 de 2011 en los numerales 14 y 15 del artículo 6 establece como funciones del despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la Ley, entre otras las siguientes: "... 6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios. 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".
16. Que la Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5 que: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares."
17. Que así mismo el artículo 10 ejusdem dispone: "En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto."

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial

Qx

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'C. OR' and other initials like 'M', 'E', and 'S'.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1442

- 009

un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir."

18. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, y para la consolidación de los objetivos, define estrategias regionales para la zona Centro Oriente y Bogotá Distrito Capital la cual corresponde a la *"Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la Región"*.
19. Que con la expedición del Acuerdo Distrital 13 de 1998, se adoptó el trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).
20. Que conforme con el artículo 9 ejusdem, dicho proyecto se adelantará *"(...) por el sistema de concesión con el cobro de los correspondientes peajes, de conformidad con las normas establecidas en la materia"*.
21. Que mediante documento CONPES 3433 del 24 de julio de 2006, se declaró de importancia estratégica para el país el proyecto *"Construcción y mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- Sector Río Bogotá- Chusacá"*.
22. Que el artículo 40 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos"* establece: *"Articulación regional y planeación integral del transporte: El objetivo de este programa es mejorar la conectividad regional de Bogotá y los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros como de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía."*
23. Que el citado Acuerdo Distrital determina en sus artículos 132, 133 y 139, como una estrategia de la Administración Distrital para la financiación y ejecución de las obras y proyectos de infraestructura del Plan de Desarrollo, la vinculación de capital privado mediante Alianzas Público-Privadas.
24. Que mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, señala en su artículo 3º que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1440

- 009

25. Que la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 4165 de 2011 tiene por objeto: "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*"
26. Que adicionalmente el numeral 18 del artículo 4 idem, señala que es función de la Agencia Nacional de Infraestructura: "*Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios.*"
27. Que la Ley 1508 de 2012 "*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*" dispone en su artículo 1 que: "*Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.*"
28. Que mediante radicado No. 20164090156842 del 26 de febrero de 2016, documentos de alcance No. 20164090964572 del 25 de octubre y 2016409101532 del 8 de noviembre de 2016, la Promesa de Sociedad Futura ALO SUR S.A.S., presentó ante la ANI y el IDU, el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado "**AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13**" cuyo alcance consiste en "*La Construcción, operación y mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur en una Longitud de 24 kilómetros, que comprende la ALO desde el enlace con la avenida Calle 13 en Bogotá hasta el enlace con la Autopista Sur en el sector Chusacá en el municipio de Soacha.*"
29. Que a través del Convenio Interadministrativo No. 018 de 2016 suscrito entre la ANI y el IDU, se aunaron esfuerzos para la evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada- (en adelante APP de IP), denominado "ALO SUR", y cuyo alcance es la revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios desarrollados por el Originador de la Iniciativa Privada en etapa de Prefactibilidad y Factibilidad.

OK

f

u

Handwritten signatures and initials, including a large 'f' and 'OK'.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

144?

- 009

30. Que el citado proyecto de APP de IP "ALO SUR" se encuentra en etapa de FACTIBILIDAD y está en revisión, de conformidad con los compromisos señalados en el convenio interadministrativo antes descrito.

31. Que una vez obtenido el resultado de la evaluación que realiza la ANI a la iniciativa privada, se procederá conjuntamente por parte de la ANI y el IDU a comunicarle al Originador, si dicha iniciativa es viable y acorde con los intereses y políticas públicas. Asimismo, informarán las condiciones sobre las cuales se acepta el Proyecto, incluyendo el monto que se acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012.

32. Que en caso de que se apruebe la factibilidad del proyecto de APP de IP "ALO SUR", la ANI será la entidad concedente, atendiendo las siguientes consideraciones:
 - a) De conformidad con la Ley 1682 de 2013, el proyecto de APP de IP "ALO SUR", consiste en un proyecto de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural, que cubre territorio de Bogotá Distrito Capital y de los municipios de Soacha, Mosquera y Sibate, lo que lo convierte en un proyecto de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación.
 - b) En razón al conocimiento adquirido y la experiencia recogida en la estructuración y ejecución de los proyectos de cuarta generación de concesiones a nivel nacional,
 - c) Una de las fuentes de financiación del proyecto de APP de IP "ALO SUR" proviene del 25% del recaudo del Peaje Chusacá. Recursos que serán transferidos por parte de la ANI desde el contrato de concesión número 04 de 2016 -o a través del contrato o mecanismo que corresponda-, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión a suscribir.

33. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional en virtud de los principios de coordinación y colaboración, así como, en virtud del principio de autonomía de las entidades territoriales requiere la colaboración del Distrito Capital sobre el área de su jurisdicción, con el fin de lograr la ejecución del proyecto de APP de IP "ALO SUR", específicamente para que **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:**
 1. Tramite de acuerdo a su competencia, los permisos requeridos para las intervenciones de las vías incluidas dentro del alcance del proyecto.
 2. Entregue en administración temporal a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, el corredor vial que se describe dentro del presente convenio, para lo cual deberá celebrar los actos administrativos necesarios para la entrega de la infraestructura vial incluida en el proyecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

3. Entregue en administración temporal, los predios señalados en los Anexos 1, 3 y 4 de este convenio, asegurando su disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades a contratarse en virtud del contrato de concesión Entendiéndose que los predios privados requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura de APP IP "ALO SUR" deberán ser adquiridos por el Concesionario, en la gestión predial que realice en virtud del contrato de concesión que se suscriba, salvo el predio señalado en la cláusula sexta de este convenio.
34. Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN** entre **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL IDU y LA ANI**, para el adecuado desarrollo y ejecución del proyecto, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión, que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, del proyecto denominado "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13".

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del presente Convenio será de CUARENTA (40) AÑOS, contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD ENCARGADA DE ADJUDICAR, CONTRATAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicará, contratará y gestionará el Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13" bajo el esquema de contrato de concesión, y fungirá como Entidad Concedente en el evento de resultar adjudicado el proceso de selección que se adelante para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ TÉCNICO. Para garantizar el adecuado cumplimiento del presente Convenio se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por dos miembros de la ANI, los cuales serán designados por el Presidente; el Director General del IDU o su delegado, y el Secretario Distrital de Movilidad o su delegado, en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El Comité tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento a la ejecución del presente convenio. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, en el marco de sus competencias. En caso de que no dirima la controversia presentada, se procederá a activar los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula Decima Octava. 3) Elaborar las actas de sus reuniones. 4) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO 1°. El Comité se reunirá cada vez que cualquiera de las PARTES lo requiera, con la presencia de la totalidad de los delegados que lo conforman, en forma presencial o

OK

z

B

Dr. [Signature]

4 54
[Signature]



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

virtual, convocatoria que será realizada con cinco (5) días de anticipación. Cada una de las PARTES tendrá derecho a un (1) voto y las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO 2°. Salvo que la modificación responda al uso de un mecanismo de compensación del riesgo del contrato de concesión, cuando las modificaciones del contrato de concesión impliquen reducción o ampliación del alcance técnico dentro del territorio de Bogotá Distrito Capital, la ANI presentará al Comité Técnico dichas modificaciones para que se analicen y se aprueben, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA QUINTA COMPROMISOS DE LAS PARTES: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia, las PARTES asumen los siguientes compromisos:

1. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

1. Proveer la información necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio;
2. Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del Proyecto;
3. Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
4. Designar al(los) funcionario(s) encargados de ejercer la supervisión del presente Convenio;
5. Informar oportunamente a LAS PARTES cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley;
6. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

2. COMPROMISOS DE LA ANI:

I. Compromisos Generales de la ANI:

1. Fungir como Entidad Concedente para tramitar la adjudicación del proyecto de APP de IP "ALO SUR", por lo cual elaborará los documentos y actos administrativos que se requieran, en caso que sea procedente la iniciativa privada".
2. Adelantar el correspondiente proceso de selección, en caso de que se requiera de acuerdo con la Ley aplicable, para la escogencia del Concesionario y del interventor del Contrato de Concesión, así como celebrar los contratos correspondientes y en general, llevar a cabo todos aquellos trámites que resulten necesarios para la correcta celebración del Proyecto de APP de IP "ALO SUR", en caso que sea procedente la iniciativa privada, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2442
- 009

3. Mantener informado al Comité Técnico del presente Convenio, sobre el avance de la ejecución del Proyecto. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL como el IDU podrán solicitar a la ANI informes y aclaraciones, así como presentar las observaciones a que haya lugar en relación con la ejecución del contrato de concesión.
4. Realizar con autonomía, los actos necesarios para adelantar la ejecución y liquidación del contrato de concesión en calidad de entidad concedente y en general, para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio dentro de los límites de su competencia.
5. En su calidad de Entidad Concedente, hacer seguimiento al adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario que suscriba el respectivo contrato de concesión y supervisar el contrato de Interventoría durante cada una de las fases contractuales descritas en la Parte General y Especial del Contrato de Concesión.
6. Acompañar y asesorar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y al IDU en los trámites que de conformidad con la ley aplicable requiera realizar, para implementar los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente Convenio. Este acompañamiento incluirá la asesoría, para adelantar los trámites que sean solicitados, así como el apoyo y colaboración que sea requerida por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o EL IDU.
7. Solicitar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la información y el apoyo administrativo y técnico que se requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio.
8. Designar las personas que conformarán el Comité Técnico del Convenio.
9. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas y las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

II. Compromisos Especiales de la ANI:

1. Estipular en el Contrato de Concesión, que el Concesionario recibirá de la ANI, quien a su vez recibirá de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la infraestructura vial identificada en el numeral 1 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
2. Recibir la administración temporal del predio identificado en la cláusula sexta de este convenio, como de los predios identificados en los Anexos 1, 3 y 4 de este Convenio con el objeto de adelantar la ejecución del Contrato de Concesión, derivado del proyecto de APP de IP "ALO SUR". Dicha entrega no implica la transferencia del derecho de dominio, en razón a que el titular del derecho de propiedad sigue siendo la entidad distrital correspondiente. El recibo de los predios señalados en este numeral por parte de la ANI será a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

Q + g

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

La ANI acepta la entrega en administración temporal de los predios señalados en el Anexo 3 del Convenio, con el gravamen de servidumbre perpetua de acceso en favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, servidumbre necesaria para garantizar el mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos existente en dichos predios.

3. La ANI en su calidad de Entidad Concedente, a través del contrato de Concesión que desarrolle el proyecto de APP de IP "ALO SUR", entregará en administración el corredor vial señalado en el numeral 1 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, así como los predios indicados en los Anexos 1,3 y 4 del convenio, para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Después de terminada la fase de construcción del contrato de concesión, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU, podrá solicitar las áreas remanentes que no se requirieron para la construcción del proyecto APP de IP "ALO SUR", con el fin de ejecutar los proyectos de Transporte Masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios. La ANI deberá ordenar al Concesionario la reversión anticipada de dichas áreas remanentes de la infraestructura concesionada, y para dicha reversión de infraestructura la ANI contará con seis (6) meses a partir de la solicitud de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU.
5. La ANI no iniciará ningún trámite para dar comienzo al proceso de selección para la ejecución del proyecto de APP de IP "ALO SUR", si no cuenta con los compromisos señalados en los numerales 2) de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, en cuanto a las condiciones de disponibilidad de los predios allí indicados, entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades de construcción. El recibo de los predios señalados en este numeral por parte de la ANI se realizará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión
6. En el evento en que la ANI incumpla cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades estipuladas en este Convenio y como consecuencia conlleve a que una vez aplicados los mecanismos de compensación de riesgos estipulados en el contrato de concesión, éstos no sean suficientes y por ende conlleven a la terminación anticipada del contrato de concesión, la ANI deberá asumir los costos y gastos que se deban reconocer de la liquidación del Contrato al Concesionario.

3. COMPROMISOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

I. Compromisos Generales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

1. Gestionar los trámites tendientes a la materialización de los acuerdos alcanzados entre los cooperantes, atendiendo la distribución de compromisos y responsabilidades a su cargo, de conformidad con las leyes vigentes en la materia y los límites de las competencias de cada entidad pública.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1442
- 009

2. Evaluar de acuerdo con la normatividad legal vigente, las solicitudes de permisos requeridos para las intervenciones de las vías incluidas dentro del alcance del proyecto de APP de IP "ALO SUR" y que por competencia requieren evaluación y aprobación del Distrito.
3. Mantener y no modificar voluntariamente las condiciones, permisos y requerimientos inicialmente identificados y exigibles a los contratistas y a las entidades, para la ejecución de las obras del Proyecto de APP de IP "ALO SUR", siempre y cuando el Concesionario cumpla con lo indicado en la ley vigente y los actos administrativos o resoluciones que otorguen el permiso.
4. Entregar la infraestructura y los predios indicados en los numerales 1 y 2 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a la ANI, para que esta a su vez entregue al Concesionario la infraestructura, a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión que se suscriba del proyecto de APP de IP "ALO SUR", para lo cual se deberán suscribir las actas y/o resoluciones correspondientes.
5. Operar y mantener el espacio público para peatones y ciclo usuarios del costado oriental (incluido su mobiliario y alumbrado), una vez cese la obligación del Concesionario de realizarlo, para ello, la ANI deberá avisar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, al menos seis (6) meses antes de la fecha efectiva de la reversión de dicha infraestructura.
6. Coordinar con la Policía de Tránsito y Transporte el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, dentro del corredor vial del proyecto de APP de IP "ALO SUR" que se encuentra dentro de su jurisdicción.
7. Designar las personas que conformarán el Comité Técnico del Convenio.
8. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas y las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

II. Compromisos Especiales BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

1. Entrega de Infraestructura vial: Entregar en administración temporal a la ANI, el corredor vial que se describe a continuación, en la fecha de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión:

Código de vía (nomenclatura)	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Sin código Sector Río Bogotá – Avenida Bosa	Empalme con Ruta Nacional 40CN07 A la altura del Río Bogotá. Sin PR	Intersección Avenida Bosa Sin PR PK 33+583	1.8 Km Río Bogotá – Avenida Bosa

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442
- 009

Código de vía (nomenclatura)	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
	PK 35+400		
Corredor vial	Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Intersección con la Calle 13 PK25+910	7.6 Km Avenida Bosa – Calle 13

- Entregar en administración temporal a la fecha de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, los predios señalados en los Anexos 1 y 3 de este convenio, asegurando su disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades de construcción. Entendiéndose que los demás predios privados requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura de APP IP "ALO SUR", deben ser adquiridos por el Concesionario, en la gestión predial que realice en virtud del contrato de concesión que se suscriba, salvo el predio señalado en la cláusula sexta de este convenio.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL entrega en administración temporal los predios señalados en el Anexo 3 con el gravamen de servidumbre perpetua de acceso en favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, la cual es necesaria para garantizar el mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos existente en dichos predios.

- Entregar en administración temporal los predios señalados en el Anexo 4 de este Convenio, que se encuentren a cargo de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- Una vez se tengan en condiciones de disponibilidad los predios contenidos en los Anexos 1, 3 y 4, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o IDU deberá informar a la ANI mediante comunicación escrita esta condición.
- Una vez se encuentren en condiciones de disponibilidad (saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones), los predios listados en los Anexos 1, 3 y 4 se deberán mantener vigilados y libres de invasiones, hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- Realizar la cesión de la licencia ambiental al Concesionario para el tramo Río Bogotá-Calle 13, correspondiente a la Resolución 1400 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional –CAR, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- La ANI reconoce, y así se lo hará saber al Concesionario, la existencia de los siguientes proyectos dentro del territorio de Bogotá Distrito Capital, los cuales fueron contemplados en la modelación de tráfico del proyecto de concesión y, por lo tanto,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442
- 009

el Concesionario asumirá los efectos de la construcción de los mismos: 1) El proyecto que inicia (conectando con el proyecto ALO SUR) en el sector de Balsillas – Madrid - Variante Madrid (La Aurora) – Vereda La Punta – Tenjo – Tabio – El Molino – La Naveta. Tiene una longitud aproximada de 54 kilómetros origen - destino. 2) El proyecto que inicia en la intersección de la proyección de la Avenida Las Américas en el corredor de la ALO Sur y conecta con la zona denominada Serrezuela sobre la concesión Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab. 3) La Avenida Bosa desde Av. Ciudad de Cali hasta Av. Tintal. 4) La Avenida Tintal (Carrera 89) desde Av. Villavicencio hasta Av. Manuel Cepeda Vargas. 5) La Avenida Tintal (Carrera 89) desde Av. Manuel Cepeda Vargas hasta Av. Alsacia (Calle 12). 6) La Avenida Alsacia desde Av. Tintal (Carrera 89) hasta Av. Ciudad de Cali (Carrera 86). 7) La Av. Ciudad de Cali (Carrera 86) hasta Avenida Alsacia. 8) La Avenida Alsacia (Calle 12) desde Av. de la Constitución hasta Av. Boyacá (Carrera 72). 9) La Avenida Constitución desde Av. Alsacia (Calle 12) hasta Av. Centenario (Calle 13). 10) Construcción Av. Bosa desde Av. Agoberto Mejía hasta Av. Ciudad de Cali. 11) La Construcción de la Av. Ciudad de Cali desde Av. Bosa hasta AV San Bernardino. 12) Sistema Integrado de Transporte Masivo. 13) Intersección Autopista Sur con Avenida Bosa.

Parágrafo. Si BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL construye proyectos de infraestructura de transporte distintos a los mencionados anteriormente que contemplen vías que conecten con el proyecto de APP de IP "ALO SUR", dentro de la ciudad de Bogotá D.C., asumirá la instalación de casetas de control y/o peaje en la conexión de acceso con el proyecto de APP IP "ALO SUR", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 13 de 1998. Así mismo, los recursos que sean recaudados en estas estaciones pertenecerán a la retribución del proyecto de APP de IP "ALO SUR".

8. En caso de que el Concesionario alegue ante la ANI disminución de ingresos por elusión con ocasión de un nuevo proyecto de infraestructura de transporte que contemple vías que no conecten con el corredor del proyecto de APP de IP "ALO SUR", y distintos a los mencionados en el numeral 7. anterior, se realizará de manera conjunta entre la ANI y el IDU (en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL), la verificación de la valoración del riesgo materializado, establecida para este tema en la minuta de contrato de concesión parte general que establece lo siguiente:

"Los efectos desfavorables derivados de la elusión de los usuarios de los peajes, entendida como el uso legítimo de nuevas vías alternas, no contempladas al momento de la aprobación de la factibilidad del Proyecto por parte de la ANI, que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto.

Parágrafo. Forma de Valoración. En este evento, las Partes determinarán el Valor del Riesgo Materializado de común acuerdo, el cual se calculará teniendo en cuenta el estudio de tráfico inicial del proyecto y un nuevo estudio de tráfico que refleje las nuevas condiciones con la entrada en servicio de la nueva vía alterna no contemplada al momento de la aprobación de la factibilidad del Proyecto por parte de la ANI. De no existir un acuerdo, este valor se sujetará a la decisión del Amigable Componentor. Para efectos del pago resultante por concepto de este riesgo, la ANI acudirá a cualquiera de los mecanismos de compensación de riesgos previstos en la Sección 3.5 en la presente Parte General, según resulte conveniente. En caso de insuficiencia de dichos mecanismos, las partes procederán a la Terminación Anticipada del Contrato."

13 DE 19

4

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'F. Arango'.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442
- 009

Parágrafo. En caso de que exista desacuerdo entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la ANI, sobre el resultado final del análisis de la disminución de los ingresos por elusión, dicha controversia se someterá a los mecanismos establecidos en la cláusula décima octava "Mecanismos de solución de controversias" del presente convenio.

9. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permitirá la instalación del peaje "ALO Sur" dentro del territorio del Distrito Capital y reconocerá su permanencia hasta la terminación del contrato de concesión en los términos de dicho contrato y de la Resolución número 0003261 del 3 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte, para la instalación del peaje del proyecto de APP de IP "ALO Sur". En la imposibilidad de la instalación del peaje ALO Sur y/o su operación, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL acepta la reubicación del peaje dentro de la jurisdicción de la Nación, a solicitud de la ANI, con el fin de lograr los ingresos del contrato de concesión.
10. En caso de que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permita la conexión de vías con el proyecto de APP de IP "ALO Sur", sin la construcción de las casetas de peaje de control, o no permita la instalación del peaje ALO Sur y su operación durante la vigencia del contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos a los mencionados en el numeral II literal 7 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO Sur, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los mecanismos de compensación de riesgos estipulados en el contrato sean insuficientes, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL responderá por las consecuencias que de ello se genere en el contrato de concesión. Además, la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
11. Entregar a la ANI toda la información que resulte necesaria para la adecuada adjudicación y ejecución del proyecto.
12. Autorizar a la ANI para que publique en el correspondiente cuarto de datos la información relacionada con el proyecto APP de IP "ALO SUR" y respecto de la cual no se tenga reserva legal.
13. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y, asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISO ESPECIAL DEL IDU. El IDU se compromete a realizar las gestiones que sean necesarias para la adquisición predial de una franja de terreno con un área requerida de 3.942 metros cuadrados, que hace parte del predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No.050C1744, CHIP No. AAA0143YCRU, No. Predial y barman Pred 105105000010, Cedula catastral FB11311. Esto con el fin de obtener la titularidad de la propiedad de dicha franja de terreno y de ser posible dicha adquisición predial, proceder a obtener su disponibilidad de dicha franja dentro del término de nueve (9) meses, contado a partir de la suscripción del presente convenio, en condiciones de saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1442

- 009

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El presente convenio de colaboración y coordinación, se dará por terminado de manera anticipada, sin que se genere obligaciones ni pagos a favor de ninguna de las PARTES, si, en el plazo de nueve (9) meses contados a partir de su firma, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y el IDU no manifiesta mediante comunicación escrita que cuenta con condiciones de disponibilidad, saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones del predio señalado en la cláusula sexta anterior y los predios indicados en los Anexos 1 y 3 para la construcción del proyecto de APP de IP "ALO SUR".

PARÁGRAFO. La manifestación de disponibilidad de los predios indicados en este numeral no implica la entrega de los mismos, la cual se hará por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o el IDU en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN ENTREGA DE BIENES. Si del estudio de títulos que realicen las partes del convenio con ocasión de los compromisos generales y especiales y de la condición resolutoria del presente Convenio, se evidencia la existencia de un predio cuya titularidad no está a cargo de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/ o el IDU, éstos no estarán obligados a su entrega y dicho predio deberá ser adquirido por el Concesionario del proyecto de APP de IP "ALO SUR".

Asimismo, si como resultado de la gestión predial adelantada por el Concesionario durante la ejecución del contrato de ALO SUR, se identifican predios públicos cuya naturaleza jurídica sea bienes de uso público, de propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no incluidos en el listado de predios identificados en los Anexos 1, 3 y 4 de este convenio, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL deberá entregárselos en condiciones de disponibilidad a la ANI, dentro de los seis (6) meses siguientes a la solicitud expresa que realice la ANI a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/ o el IDU. Sin embargo, si el predio público requerido se encuentra afectado con ocupaciones, invasiones y demás perturbaciones a la propiedad que impidan la entrega en condiciones de disponibilidad, la entidad Distrital propietaria, contará con dieciocho (18) meses a partir de la solicitud de la ANI, para proceder a su entrega.

CLÁUSULA NOVENA. REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE: La administración de los tramos de propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, por parte de la ANI finalizará una vez se revierta la infraestructura del contrato de concesión. Una vez finalizada la ejecución del contrato de concesión y en consecuencia finalizada la administración del mismo por parte de la ANI, la infraestructura será revertida a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, incluyendo la estación de peaje ubicada dentro del territorio distrital y todas las construcciones y mejoras de las cuales fue objeto durante su intervención. La ANI entregará a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL el inventario de las obras realizadas, sus especificaciones y el Manual de Operación y Funcionamiento de las mismas.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que una vez finalizada la ejecución del contrato de concesión, y realizada la reversión de la infraestructura, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL podrá realizar todos los trámites legales requeridos ante el Ministerio de Transporte y/o la Entidad que se requiera, para que el recaudo del peaje denominado ALO SUR sea para el desarrollo de la infraestructura vial del territorio ubicado en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR: El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para LAS PARTES.

QA

9
4

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and smaller ones below.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442

- 009

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del Convenio será ejercida por los funcionarios que cada una de las partes designe para tal fin de conformidad con lo establecido en el presente documento. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de LAS PARTES. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio. 6) Elaborar el informe final de supervisión. 7) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de LAS PARTES. 8) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La supervisión del Convenio por parte de la ANI, en la etapa previa a la suscripción del Contrato de Concesión estará a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la supervisión estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o de la Vicepresidencia Ejecutiva, o el área que tenga a cargo el seguimiento del Contrato de Concesión.

Por parte del BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la supervisión del Convenio será ejercida por el Director del Instituto de Desarrollo Urbano o su delegado, de nivel directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de LAS PARTES, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, previa autorización de LAS PARTES. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: Las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, adicionadas o prorrogadas, previo acuerdo escrito de LAS PARTES y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, no existirá ni entre LAS PARTES, ni con las personas que cada una de ellas vincule o contrate para la realización de los

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1442
- 009

compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 1563 de 2012 y a la conciliación, amigable composición. Los gastos en que se incurran con ocasión de la activación de los mecanismos de solución de controversias se distribuirán por partes iguales entre el IDU y la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVA DE INFORMACIÓN:

La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. LAS PARTES se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información reservada o clasificada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información reservada o clasificada.

PARÁGRAFO: LAS PARTES deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR:

Las obras prosequibles por derechos de autor, procedimientos o estudios que sean creados por LAS PARTES en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por LAS PARTES para la ejecución del mismo, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales, éstos serán de propiedad de las partes. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:

El Convenio se rige por las disposiciones especiales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por la ocurrencia de la condición resolutoria establecida en la cláusula séptima del presente convenio. 2) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES; 3) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 4) Por cumplimiento de su objeto; 5) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados; 6) Por incumplimiento de los compromisos contraídos por LAS PARTES. 7) Por terminación del contrato de concesión que se suscriba con ocasión del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada ALO SUR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los SEIS (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entienda incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature

Handwritten signatures and initials



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1442

- 009

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Convenio: a) Los que acreditan la representación legal de LAS PARTES, b) Los Estudios Previos. c) Las modificaciones y adiciones que se suscriban en desarrollo del Convenio. d) Los Anexos 1,2,3 y4 del presente convenio y e) Todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

16 OCT. 2018

Para constancia se firman tres (3) originales a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
Bogotá Distrito Capital

POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
Vicepresidente de Estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
Directora Instituto Distrital de Desarrollo Urbano IDU

En este estado comparecen las entidades que a continuación se identifican, quienes manifestaron conocer el contenido de este documento:

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB

Continúa.





BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1442

- 009

[Handwritten signature]

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad

[Handwritten signature]
ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

[Handwritten signature]
NADIME AMPARO YAVER LICHT.
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

[Handwritten signature]
URSULA ABLANQUE MEJÍA

Gerente Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano De Bogotá -ERU

[Handwritten signature]
LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ.
Alcalde Local de Kennedy

Proyecto: Erika Patricia Dulcey Martínez / Asesora Jurídica Contratista APPS – SGDU-IDU
William Piraneque / Asesora Técnico Contratista APPS – SGDU-IDU
Henry José Beltrán V / Asesor Jurídico Contratista SGJ-IDU
José Vicente Azuero / Asesor Jurídico Contratista/ SGJ/ IDU
Juan José Aguilar Higuera / Abogado GIT Jurídica de Apoyo a la Estructuración VJ
Rafael Francisco Gómez Jiménez/ Experto Técnico Vicepresidencia de Estructuración

Revisó: William Orlando Luzardo Triana / Subdirector General de Desarrollo Urbano (E)-IDU
Ivan Abelardo Samiento Galvis / Director Técnico de Gestión Contractual
Martha Liliana González Martínez/ Subdirectora General Jurídica IDU
María del Pilar Grajales / Directora Técnico Predial-IDU
José Javier Suarez Bernal/ Director Técnico de Proyectos IDU
Diego Andrés Beltrán Hernández/ Gerente GIT Jurídica de Apoyo a la Estructuración VJ-ANI
German Andrés Fuertes Chaparro/ Gerente de Proyectos Carretero 1 VE- ANI
Adriana Lucia Jimenez/ Directora Jurídica/ Secretaria Distrital de Gobierno
Ivan Casas Ruiz/ Subsecretario de Gestión Local / Secretaria Distrital de Gobierno
Diana Karina Angarita Castro / Dirección de Contratación- Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá
Yolanda Villaona / Dirección de Contratación – Secretaria Distrital de Gobierno
Carolina Pombo Rivera/ Secretaria Distrital de Movilidad
Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico – Secretaria Distrital de Planeación
Juan Carlos Salinas Ricaurte / Director de Gestión Contractual - Secretaria Distrital de Planeación
Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área Gestión Policial Jurídica - Alcaldía Local de Kennedy
Fernando José González / Gerente Jurídico EAAB
María Angélica Burbano Sánchez / Asesora Gerencia General EAAB
Sandra Inés Rozo Barragán / Directora Administrativa Bienes Raíces/EAAB
Elda Marcela Bernal Pérez /Asesora de Gerencia /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Astrid Olarte Barrera /Asesora de Gerencia /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Jorge Jiménez Vallejo/ Subgerente Jurídico /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Adriana Collazos Sáenz /Directora de Predios/ Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Luis Domingo Gomez Maldonado/ Jefe Oficina Asesora Jurídica/ DADER

10/11/73



10/11/73

10/11/73

10/11/73

10/11/73

10/11/73

10/11/73

10/11/73

10/11/73